NUMERO 216.—MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1939

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 2.070

A propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y de acuerdo con lo que previene el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Glosopeda que existía en el ganado del término municipal de Belmez, por haber transcurrido los plazos reglamentarios que para esta enfermedad previene el citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquin Càrdenas Llavaneras.*

Circular núm. 2.076

La agudización del paro obrero y las máximas preconizadas por nuestro Caudillo «Ni un hogar sin lumbre ni una familia sin pan» han determinado recientes disposiciones encaminadas a solucionar tan pavoroso problema, que en esta provincia amenaza alcanzar proporciones elevadas, y esto es lo bastante a justificar el que se adopten de momento medidas extraordinarias para facilitar el remedio inmediato a un mal que a toda costa y por todos los medios posibles es preciso evitar mirando el engrandecimiento de nuestra querida Patria.

Por ello y siendo el primer elemento que se ha de utilizar en orden a la consecución de dicha finalidad, el promover con la mayor intensidad obras de toda índole que permitan la pronta colocación del mayor número posible de obreros y trabajadores para cuya realización inmediata aconsejan las circunstancias actuales se prescinda excepcional y tan solo temporalmente de determinados requisitos que puedan dificultarla de modo considerable; encarezco a los señores Alcaldes de esta provincia se sirvan dar el máximum de facilidades para la ejecución de obras de cualquier clase que sean en el término municipal de su jurisdicción, y ordeno que cuando se trate de la edificación de viviendas de nueva planta, no se exija, por ahora y durante el plazo de tres meses, la construcción de nuevos refugios contra ataques aéreos, en atención a que su elevado costo, algunas veces superior al de la propia casa, dificulta y entorpece las construcciones.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para su más exacto y riguroso cumplimiento.

Córdoba 15 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquin Càrdenas Llavaneras.*

Servicio de Recuperación de Automóviles

Segunda Zona — **Base de Córdoba**

Núm. 2.063

Por necesitar esta Base de Córdoba, cubrir las vacantes de los oficios y categorías que se indican, se abre concurso para cubrirlas, durando el plazo de presentación personal o admisión de instancias hasta el 1.º de Octubre próximo.

Las vacantes anunciadas son:

Diez Chapistas, Oficiales de primera.

Doce Torneros, idem idem.

Dos Fresadores, idem idem.

Quince Ajustadores, idem de primera y de segunda.

Cincuenta montadores de automóvil, idem de primera y de segunda.

Los salarios mínimos de entrada son los fijados por el Reglamento Nacional de la industria Sidero-Metalúrgica, es decir de 13'50 pesetas que será aumentado según la capacidad y rendimiento del operario. Todos los devengos, dietas horas extraordinarias etc., son como mínino los fijados en el Reglamento dicho, teniendo además los operarios admitidos, consideración de fijos y por lo tanto disfrutarán del permiso anual retribuído y demás ventajas que el personal de plantilla de la Base.

Se advierte es inútil presentarse sin tener los oficios dichos y las categorías indicadas ya que se someterá al personal a un examen previo teórico-práctico en el taller y si demuestra suficiencia se le admite a prueba durante un plazo variable como máximo de un mes, pasando si demuestra la capacidad y rendimiento normal exigible a ser admitido definitivamente como de plantilla.

Serán preferidos caso de exceder los peticionarios del número de plazas los excombatientes. Los que hubieran permanecido en zona roja, deberán presentar un aval de la Autoridad Militar local de su residencia.

Los aspirantes a las plazas pueden presentarse personalmente en los Talleres de «Los Santos Pintados» de 8 a 13 y de 15 a 18 preguntando por el Oficial encargado de Talleres para ser examinados.

Los que no puedan hacerlo personalmente pueden dirigirse por escrito al señor Jefe de la Base de Recuperación de Automóviles de Córdoba. Avenida de Medina Azahara número 34 principal izquierda, acompañando certificados de su oficio y categorías.

Se insiste nuevamente en la inutilidad de que se presenten quienes no tengan los conocimientos y categorías que se exigen por ser inutil dado lo riguroso y severo de las pruebas.

No se considera mérito saber conducir automovil, por lo que es inútil se presenten conductores que no tengan los conocimientos ya dichos.

Córdoba 13 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Capitán Jefe, Emilio Jiménez Arriba.

Ministerio de Cultura 2024

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2.071

ANUNCIO

El próximo día veintidós a las once horas en primera convocatoria y el día veintisiete en segunda, para aquellos artículos no adjudicados en la primera, tendrá lugar en este Hospital Militar (Fuensantilla) el concurso para la adquisición de víveres y artículos con destino al mismo y sus Clínicas.

Los pliegos de condiciones técnico-legales y relación de artículos necesarios, estarán de manifiesto en la administración del citado Hospital, todos los días laborables de diez a trece.

Las muestras de los que se propongan se presentarán con tres días de anticipación y las proposiciones, desde la publicación de este anuncio, hasta una hora antes de la marcada para el concurso.

Segun circular del catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres (D. O. número sesenta y dos) es obligatorio presentar muestras de los siguientes artículos. Tres muestras de quinientos gramos como mínimo de cada una de aceite de oliva y vino; dos muestras de la misma cantidad de café, arroz, azúcar, garbanzos, jabón común, judías, lentejas; y una muestra de la misma cantidad de fruta seca, galletas, macarrones, manteca, de cerdo y vaca, pasta para sopa, queso tocino y jamón.

Con referencia al bacalao bastará solamente con indicar la clase y para la cerveza, coñac, champan y Jerez la marca.

Córdoba quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Jefe Administrativo, Vicente Aycart.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 2.059

Don Antonio Lama Méndez de San Julián, Alcalde accidental de la Ilustre Comisión municipal Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado en principio por expresada Comisión en sesión de ayer, un proyecto de suplemento de crédito a varios conceptos del Presupuesto municipal ordinario en curso, cubierto con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, rendidos por la Liquidación del pasado ejercicio de 1938, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme a lo determinado en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, por un plazo de quince días hábiles que preceptúa el artículo 12 del mismo, para que durante él, puedan formularse reclamaciones ante referida Comisión.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Cabra 2 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—Antonio Lama.—Por mondado de SS.ª: El Oficial Mayor en funciones de Secretario, Francisco Aranda.

FUENTE TOJAR

Núm. 2.003

Don Antonio Ortega González, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del apéndice al padrón de cédulas personales de esta villa y su término correspondiente al año en curso, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días durante cuyo plazo podrá ser examinado el mismo por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente Tójar a 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Antonio Ortega.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.066

Don Manuel González Aguilar, Juez municipal Letrado interino de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del procurador don Pedro Antonio Romero Fustegueras, a nombre de doña Benilde García Escobar, quien a la vez representa a sus menores hijos Josefa, Benilde, María de los Angeles y José Herrera García, para acreditar el dominio de las fincas siguientes:

Primera. Olivar de inferior calidad nombrado Aulagares, partido de Villar de Pozas, término de Lucena, compuesto de noventa y tres áreas y noventa y cuatro centiáreas, equivalentes a una fanega y seis celemines, linda al Norte con otros de don Emilio Leiva Cabello, antes de don Jerónimo Herrera, al Sur con el de don José Ariza Montes, este camino de Aguilar a Benamejí y Oeste tierras de Bautista Cabello García, antes de don Cristóbal Cabello.

Segunda. Una suerte de erial o pasto al pago del Colorado Jabonero, término de Lucena, de setenta y cinco áreas y trece centiáreas, equivalentes a una fanega, y dos y medio celemines, linda al Norte con el cortijo del Colorado, Sur manchón nombrado de Jabonero, Este la mojonera del término de Benamejí y Poniente eriales del Cortijo Chocolate del Excelentísimo señor Conde de Guadiana.

Tercera. Suerte de erial o pastos, pago de las Alberquillas nombrada Trabajo en Balde, término de Lucena, de setenta y cinco áreas y trece centiáreas, o sea una fanega y dos y medio celemines, linda al Norte con finca de don Juan Carmona antes de don Jerónimo Herrera Ariza, Sur el arroyo de la Alberquilla, Este finca de Pedro Gómez y Oeste la de Juan Manuel Raya.

Cuarta. Suerte de Olivar al mismo pago de las Alberquillas y también llamada Trabajo en Balde, término de Lucena, compuesta de sesenta y dos áreas y sesenta y tres centiáreas, equivalentes a una fanega aproximadamente, linda al Norte con otro de don Francisco Espejo Lara, antes de don Jerónimo Herrera Ariza, Sur y Este otros de doña Rosario Herrera Osuna antes de su padre don Francisco Herrera Ariza y a Poniente con don Pedro Herrera Gómez.

Quinta. Suerte de tierra calma o cereal de inferior calidad al pago arroyo de la Alberquilla término de Lucena de setenta y ocho áreas y veinte y ocho centiáreas equivalentes a una fanega y tres celemines, linda al Norte con finca de los hermanos Pino Carrera, Sur don José Ariza Montes, causahabientes de doña Concepción Domínguez Ariza, Este don Juan Carmona antes don Jorónimo Herrera Ariza y Poniente doña Rosario Herrera Osuna.

Sexta. Olivar al partido la Alberquilla, término de Lucena, compuesto de ochenta y tres áreas y cincuenta y uno centiáreas equivalentes a una fanega y cuatro celemines, linda al Norte con otro de don Juan Carmona, antes don Jerónimo Herrera Ariza, Sur don Francisco Espejo Lara, antes doña Marinaa Herrera, Este doña Rosario Herrera Osuna, heredera de doña Mariana Herrera y Oeste finca de don Pedro Gómez.

Séptima. Olivar y suerte de cereal o tierra calma, partido de la Alberquilla, término de Lucena, de siete hectáreas, cincuenta y una áreas y cincuenta y dos centiáreas equivalentes a doce fanegas, linda al Norte con el Cortijo Venta de Cabrera de don Pablo Luque, antes de don Manuel López Ligero, Sur y Este otro de don Juan Carmona, antes de los señores Herrera Ariza y Poniente don Juan Jurado Vera, antes los señores Herrera Ariza.

Octava. Suerte de olivar al partido La Gaveta, Villar de Pozas, término de Lucena, de nueve áreas y trece centiáreas equivalentes a un celemín y tres cuartillos, linda al Norte y Poniente con finca de doña Rosario Herrera Osuna, antes de su padre don Francisco Herrera Ariza y Sur y Este don José Ariza Montes, causahabiente de doña Cándida Herrera Ariza.

Novena. Olivar al partido de la Alberquilla, sitio Trabajo en Balde término de Lucena, de una hectárea, cuarenta áreas y noventa y dos centiáreas o sean dos fanegas y tres celemines, linda al Norte con otro de los hermanos Pino, Sur y Este arroyo de la Zarza y la Alberquilla, y Poniente don Pedro Gómez de Cabrera.

Las descritas fincas fueron adquiridas por los referidos menores por herencia de su padre don José Herrera Ariza, fallecido en Hornachuelos el quince de Julio de mil novecientos treinta.

Y en virtud de lo acordado en dicho expediente por providencia de hoy se cita por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio solicitada para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho bajo apercibimiento de ley; advirtiéndose que es la tercera y última inserción.

Dado en Lucena a once de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel González Aguilar.—El Secretario, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 1.976

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Antonio Pino García, vecino de La Victoria, sustraída el día 26 de Agosto de 1939 de la finca de «El Cuco», del término de La Victoria, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 1 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. —Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Yegua nueve años de edad, 1'46 de alzada, lucero corrido hasta los ollares, marca de la Compañía La Mundial en la nalga izquierda y el de la Unión Ganadera en nalga derecha.

BUJALANCE

Núm. 1.995

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se ruega a las Autoridades civiles y Militares se proceda a la busca y ocupación de las caballerías que al final se dirá hurtadas la noche del 25 de Agosto último de la finca Madueñas del término de El Carpio propias de Juan Roman Ruiz procediéndose también a la captura de los autores del hecho o de los poseedores ilegítimos pués así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, Miguel Fernández.

Señas

Yegua negra hierro ambas caderas y en tabla pescuezo.

Mulo negro más de marca 5 años J. R. en nalga derecha.

Mula menos marca la bandera paletilla izquierda tabla pescuezo izquierdo una numeración negra con un bulto en lado derecho de la barriga.

Mula más de marca cerrada castaña parda J. R. nalga derecha y en la izquierda hierro del Fenix V. 14.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA